

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el Congreso Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 59, literal i) de la Constitución Política de la República, esté facultado para "conceder amnistía general por delitos políticos e indultos por delitos comunes, cuando lo justifique algún motivo trascendental";

Que el artículo 140 de la misma Carta Magna determina la supremacía de la Constitución de tal manera que "Las normas secundarias y las demás de menor jerarquía deberán mantener conformidad con los preceptos constitucionales", al extremo que en forma explícita señala, de modo inequívoco, que "No tendrán valor alguno las leyes, decretos, ordenanzas, disposiciones y tratados o acuerdos internacionales que, de cualquier modo, estuvieren en contradicción con la Constitución o alteraren su prescripciones";

Que el ciudadano estadounidense Yan John Sachs Arneck, preso desde el 4 de octubre de 1991, se encuentra hospitalizado desde el 14 de agosto con una dolencia incurable, de quien en un informe de la Cruz Roja Ecuatoriana del 3 de agosto de 1995, presentado por el doctor Francisco Cevallos, se indica que "presenta un Adenocarcinoma Renal estadio IV, presentando metástasis a pulmones, hígado, adenopatías múltiples retroperitoneales y para aórticos, y un tumor renal de 18 cms." En situación tal que, según el parte médico de la Cruz Roja de la referida fecha "el paciente no es tratable y que se debe solamente dar medicación sintomática (para dolor, molestias abdominales, etc.)";

Que el mismo especialista, doctor Francisco Cevallos, considerando el criterio médico de varios galenos concluye que "luego de realizado mi valoración clínica del paciente, creo que es justo y humano ver la forma de trasladarlo al señor Sachs a su país de origen, los Estados Unidos de Norteamérica... para que pueda reunirse con su familia y pase los últimos días de su vida";

Que el doctor Francisco Cornejo, Médico Urólogo tratante del Instituto del Cáncer de "SOLCA", Núcleo de Quito, en comunicación enviada al señor James P. Merz, Cónsul de los Estados Unidos de Norteamérica, a través del oficio 178.95DI, de 20 de julio de 1995, informa que el referido detenido presenta "... una tumoración dependiente del riñón derecho, con diagnóstico presuntivo de un cáncer de riñón", prosiguiendo que "al realizar estudios complementarios se demuestra que el tumor invade el hígado y avanza hacia los pulmones, por lo que consideramos que el paciente está fuera de tratamiento quirúrgico, lamentablemente en este tipo de tumores la única alternativa es la cirugía y no existe opción de quimioterapia o radioterapia";

- Que** el mismo Médico Urólogo tratante de SOLCA, Núcleo de Quito, doctor Francisco Cornejo, concluye en su informe médico que "se trata de una enfermedad maligna avanzada y que prácticamente no tiene ninguna alternativa de tratamiento, excepto tratamiento sintomático para su dolor" y que por lo expuesto, considera "que los trámites para su expatriación humanitaria sería lo más conveniente";
- Que** el detenido, que ha permanecido en prisión 3 años y 10 meses, a quien se siguió la causa 25-95, que se tramitó en la Segunda Sala de la Corte Superior de Quito, habiéndosele confirmado la sentencia el 16 de agosto de 1995, esto es 2 días después de su internación en calidad de enfermo desahucado, ha manifestado su vehemente anhelo de volver a los muchos años a su país para fallecer a los suyos;
- Que** el detenido ha perdido en las últimas semanas más de cincuenta libras y padece dolores extremadamente difíciles de controlar incluso con los más poderosos medicamentos que conoce la ciencia médica;
- Que** los presos del conocido Centro de Detención comúnmente llamado Penal García Moreno se encuentran en una huelga de hambre indefinida en muestra de solidaridad con su compañero de infortunio moribundo;
- Que** el Congreso Nacional, depositario de la soberanía popular, debe caracterizarse, sobre todo en casos como el presente, por su espíritu humanitario y manifestarse comprensible a la petición de un ciudadano que pide que los últimos días de su existencia le acompañen sus seres queridos, con quienes no ha compartido durante tantos años;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y los artículos 105 y 106 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide el siguiente:

INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS DEL CIUDADANO ESTADOUNIDENSE YAN JHON SACHS ARGNECK

- Art. 1. Decrétase el indulto para el ciudadano estadounidense Yan Jhon Sachs Argneck, preso en centros penitenciarios del país desde el 4 de octubre de 1991, por razones humanitarias, autorizándose sin más trámites su inmediato abandono del país, conforme es su anhelo.




LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

3

Art. 2. Este Indulto entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Congreso Nacional, de modo independiente a su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.



Dr. Fabián Alarcón Rivera
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL



J. Fabrizio Brito Morán
Lic. J. Fabrizio Brito Morán
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL

RV/rtg.

ARCHIVO